

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000090-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ROGELIO BARRERO MARÍN
BLANCA ODILIA RIAÑO RAMÍREZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, bajo el entendido que frente al ítem primero; indica que la Vereda de Soatama corresponde al municipio de Sesquilé pero omite precisar el sector, nombre del predio o finca que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Adicional a ello, frente al ítem segundo; se solicitó que en cumplimiento del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informara la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados (ghyovannabarrero19@gmail.com), allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona o personas a notificar, a lo que inciertamente manifestó omarirch@gmail.com, correo diferente al enunciado en el acápite de notificaciones, es decir, la certificación expedida por Bancolombia S.A., no subsana el numeral segundo de inadmisión.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la parte accionante la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación.

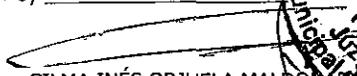
NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA GABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No

Hoy **03 NOV. 2020**


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

